



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0656-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de julio de 2016.

Visto, el Expediente de Registro N° 0020463 de fecha 27 de Abril de 2016, presentado por la señora **CARMEN ROSA VASQUEZ VILLEGAS** – Titular del Centro Comercial “Calzados Isabel”, ubicado en el Jr. Gonzalo Farfán, Tienda N° 30 Exterior Mercado Central, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatural de Sanción N° 137-2016-OFyC/GSECOM/MPP** de fecha 01 de Abril de 2016, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, indica que en la resolución impugnada se observa que existen agravios y una serie de vicios procesales, por lo que solicita en amparo del Debido Proceso de Defensa consagrado por el Art. 138° Inc. 3° de la Constitución Política del Perú, tenga a bien declarar fundada la apelación presentada y en consecuencia dejar sin efecto las sanciones impuestas, y;



### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial a través de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, emite la **Resolución Jefatural de Sanción N° 137-2016-OFyC/GSECOM/MPP** de fecha 01 de Abril de 2016, que resuelve **IMPONER LA MULTA** a la administrada Doña **CARMEN ROSA VASQUEZ VILLEGAS** con RUC N° 10180607906, por la Comisión de la Infracción: **POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE**, contemplada en el código 06-610 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor del 50% de una (01) UIT (Unidad Impositiva Tributaria) conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción serie I N° 010260 de fecha 10 de Octubre de 2015., asimismo **APLICAR** al administrado la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** sobre el establecimiento denominado **CALZADO ISABEL**, ubicado en Jr. Gonzalo Farfán Tienda 30 Exterior Mercado Central, hasta que se proceda con el levantamiento de clausura impuesta, previo cumplimiento de los requisitos regulados en el Art. 39° de la O.M. N° 125-00-CMPP.



*Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.*

*Que, el Artículo N° 209 de la misma norma acotada, indica, “El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”*

Que, conforme al documento del visto, promovido por la señora **CARMEN ROSA VASQUEZ VILLEGAS** - Titular del Centro Comercial “Calzados Isabel”, dentro del término legal y premunido de legítimo derecho, en concordancia con el Art. 209° de la Ley N° 27444, --

Ley del Procedimiento Administrativo General, y a lo establecido en el Art. 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, interpone formal Recurso Administrativo de Apelación a efectos de que se declare la NULIDAD E INEFICACIA de la Resolución Jefatural de Sanción N° 137-2016-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 01 de Abril de 2016, que resuelve imponer la Multa a su establecimiento, debiendo cancelar el 50% del valor de 01 U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria), conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Serie I N° 10260 de fecha 10 de Octubre de 2015

Que, con fecha 24 de Mayo de 2016, la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, remite el Informe Legal N° 47-2016-LTRA-OFyC-GSECOM/MPP, elevando el recurso de apelación interpuesto por la administrada CARMEN ROSA VASQUEZ VILLEGAS - Titular del Centro Comercial "Calzados Isabel", mediante el Exp. N° 0020463 de fecha 27 de Abril de 2016, por haberse formulado dentro del plazo de ley.

Que, mediante Informe N° 251-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 26 de Mayo de 2016, emitido por la Jefa de Oficina de Fiscalización y Control Municipal, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que resuelva el recurso de apelación interpuesto por la administrada CARMEN ROSA VASQUEZ VILLEGAS, por haberse formulado dentro del plazo de ley.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 870-2016-GAJ/MPP de fecha 07 de Julio de 2016, señala, que del tenor de los actuados en primer lugar se debe tener presente los siguientes artículos: NORMATIVIDAD APLICABLE:

- **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**  
**Artículo 2° Atribuciones del Alcalde**  
33) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

- **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.**

Título Preliminar

**Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo**

**1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...).

**Artículo 207° Recurso de Reconsideración**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**Artículo 209° Recurso de Apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

- **Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP – Reglamento de Aplicación de Sanciones.**

**Artículo 20° Trámite del Procedimiento Sancionador**

(...)

20.2.d. *Contra la resolución que desestima el descargo y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse los recursos administrativos que correspondan de acuerdo con las instancias*

reservadas al órgano que sanciona, dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva notificación. (...).

**Artículo 56° Actos Impugnables y Trámite de Recursos**

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mas no cabe interponer recurso contra la Papeleta de Infracción Administrativa, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

**Artículo 59° Recurso de Apelación**

El Recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará todo lo actuado al Despacho de Alcaldía para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.

No cabe el recurso de apelación contra las resoluciones de sanción que emita el SATP.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley.

Que, estando a lo señalado en el punto que antecede, haciendo uso de la facultad de contradicción la administrada Carmen Rosa Vásquez Villegas, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 137-2016-OFyC-GSECOM/MPP que resuelve Imponer la Multa a la administrada por la Comisión de la Infracción por carecer de Certificado de Defensa Civil Vigente, contemplada en el Código 06-610, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor de 50% (01 UIT) conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Serie I N° 010260 de fecha 10 de octubre del 2015, el mismo que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisado por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido de la administrada.

Que, asimismo, la administrada expresa en sus fundamentos que ha existido documentación como es el Recibo N° 003234542 que había sido cancelado con fecha 05.10.2015 por inspección técnica de Seguridad de Defensa Civil, siendo que con dicho pago es el que da inicio a la inspección para una posterior entrega del certificado de defensa civil, por lo que con fecha el 22 de octubre del 2015 la Oficina de Defensa Civil resuelve: El Órgano ejecutante de la inspección técnica de seguridad en edificaciones en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en las Edificaciones - ITSE EX ANTE a la Edificación Calzados Isabel ubicado en el Jr. Gonzalo Farfán Tienda N° 30 de la Manzana N° 234 anexo Mercado Modelo de Piura, Distrito y Provincia de Piura. Además refiere que la sanción de cierre temporal de 30 días al local comercial, la misma viola el principio de legalidad, pues es una sanción no contemplada en el ordenamiento jurídico, por lo que debe rechazarse de plano la misma, pues no guardaría relación toda vez de que a la fecha no existe peligro alguno por lo que se cuenta con el Certificado de Defensa Civil, más aún al estar solicitando que se deje sin efecto la multa. (SIC).

Que, en atención a lo expresado por la administrada y conforme se aprecia el Comprobante de Pago emitido por el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP de fecha 05.10.2015 para la Inspección Técnica de Seguridad Defensa Civil, el informe N° 00593-2015-DL-GSC/MPP, de fecha 05 de octubre del 2015, en el cual el Jefe de la División de Licencias remite a la Jefa de la Oficina de Defensa Civil para la Inspección de Giro Automático



para que realice la inspección correspondiente y posterior entrega del Certificado de Defensa Civil, Asimismo mediante Oficio N° 2681-2015-ODC-GSECOM/MPP de fecha 14 de octubre del 2015 la Jefa de la Oficina de Defensa Civil hace de conocimiento a la administrada que deberá reintegrar en la cuenta corriente del Comité Provincial de Defensa Civil N° 613-055761 del Banco de la Nación el Importe de S/. 110.20 nuevos soles por derecho a la inspección, por corresponderle una ITSDC de Tipo Ex - Ante, lo cual constató durante la diligencia y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Ex - Ante N° 001606-2015 de fecha 22 de octubre del 2015, documento con el cual certifica que su establecimiento cuenta con la normativa en materia de seguridad en edificaciones; con este último documento la administrada logra demostrar que en dicho mes había iniciado su trámite de obtención de Certificado de Defensa Civil por lo que ha logrado desvirtuar los hechos que fueron materia de sanción administrativa.

Que, además se debe tener en cuenta que esta medida afecta el principio de razonabilidad previsto en el artículo 14 ° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que se requiere para la imposición de sanciones conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado con OM N° 125-00-CMPP y a fin de no hacer ejercicio abusivo del derecho por parte de la entidad merece amparar su pretensión.

Que, por los argumentos esgrimidos en los puntos que anteceden, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que:

Se debe declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Carmen Rosa Vásquez Villegas, mediante el Expediente N° 00020463 de fecha 27-04-2016, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 137-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 01 de abril del 2016, en consecuencia déjese sin efecto la citada resolución, para lo cual se dé por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el provcído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 14 de Julio de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE:**

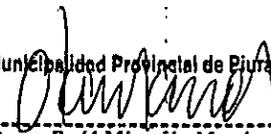
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN ROSA VASQUEZ VILLEGAS** – Titular del Centro Comercial “Calzados Isabel”, mediante el Expediente N° 0020463 de fecha 27 de Abril de 2016, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 137-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 01 de Abril de 2016, **EN CONSECUENCIA: DEJESE SIN EFECTO LA MULTA IMPUESTA A LA ADMINISTRADA SRA. CARMEN ROSA VASQUEZ VILLEGAS, A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE SANCIÓN N° 137-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 01 de Abril de 2016; ASI COMO LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL** recaída en establecimiento denominado **CALZADO ISABEL** ubicado en el Jr. Gonzalo Farfán, Tienda N° 30 Exterior Mercado Central, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFIQUESE** a Doña **CARMEN ROSA VASQUEZ VILLEGAS** y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Fiscalización y Control Municipal, y al Sistema Administración Tributaria de Piura “SATP”, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

04

 Municipalidad Provincial de Piura  
  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

